

PLAN PLUS 5

Servicio dinámico y personalizado de Planes de Pensiones

ESPECIFICACIONES DE FIBANC RENTA VARIABLE, PLAN DE PENSIONES

BANCO MEDIOLANUM

MEDIOLANUM BANKING GROUP

ENTIDAD PROMOTORA Y DEPOSITARIA

ESPECIFICACIONES DE FIBANC RENTA VARIABLE, PLAN DE PENSIONES

SUMARIO

1. DENOMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES....7

2. AMBITO PERSONAL Y MODALIDAD DEL PLAN DE PENSIONES....7

2.1. Elementos personales....7

2.2. Modalidad del Plan de Pensiones....7

2.3. Duración del Plan de Pensiones....7

3. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PLAN DE PENSIONES....7

3.1. No discriminación....7

3.2. Capitalización....7

3.3. Irrevocabilidad de las aportaciones....7

3.4. Atribución de derechos....7

3.5. Integración obligatoria en un Fondo de Pensiones....7

3.6. Limitación de las aportaciones anuales....7

4. CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES. EL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE....8

4.1. Funciones....8

4.2. El Defensor del Partícipe....8

5. RÉGIMEN FINANCIERO....8

5.1. Sistema de aportación definida....8

5.2. Fondo de capitalización....8

5.3. Adscripción al Fondo de Pensiones....8

5.4. Requisitos de incorporación al Plan de Pensiones....8

6. CONTINGENCIAS....8

6.1. Contingencias del Plan de Pensiones....8

6.2. Contingencias del régimen especial para personas con discapacidad....9

7. ANTICIPACION DE LA PRESTACION CORRESPONDIENTE A JUBILACION....9

8. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ....10

8.1. Supuestos excepcionales de liquidez....10

8.2. Supuestos de liquidez del régimen especial para personas con discapacidad....10

9. APORTACIONES....10

9.1. Aportaciones de los partícipes....10

9.2. Aportaciones a favor de personas con discapacidad 10
9.3. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones 11
9.4. Modificación de las aportaciones....11
9.5. Suspensión de aportaciones 11
10. PRESTACIONES 11
10.1. Las prestaciones....11
10.2. Prestaciones del régimen especial para personas con discapacidad 12
10.3. El Beneficiario de las Prestaciones 12
10.4. Solicitud de las Prestaciones 12
11. BAJA EN EL PLAN DE PENSIONES 13
12. DERECHOS CONSOLIDADOS....13
13. MOVILIZACION DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS....13
14. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE Y AL BENEFICIARIO 13
14.1. Información previa a la adhesión....13
14.2. Certificaciones anuales....14
14.3. Contingencias....14
14.4. Informes Semestrales....14
14.5. Información adicional sobre la evolución del Fondo.....14
15. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES....14
16. TERMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES 14
17. LIQUIDACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES....14
18. REGLAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA 14

Fibanc Renta Variable, Plan de Pensiones

BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. BANCO MEDIOLANUM es promotor de un Plan de Pensiones del sistema individual, dirigido a cualesquiera personas físicas. En el Plan de Pensiones se definen las obligaciones de contribución de los partícipes y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio afectado al cumplimiento de los derechos que en el Plan de Pensiones se reconocen.

El Plan de Pensiones promovido por BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. BANCO MEDIOLANUM, se constituye voluntariamente y sus prestaciones no son en ningún caso sustitutivas de aquéllas a las que pudiera tener derecho en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, teniendo, en consecuencia, carácter privado y complementario o no de aquellas.

Por su naturaleza jurídica, FIBANC RENTA VARIABLE, PLAN DE PENSIONES, queda sujeto al texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y al Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se reglamenta aquélla, así como a las demás disposiciones que de presente o de futuro rijan con carácter imperativo los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones.

Además el Plan de Pensiones se ajustará en su ejecución a las prescripciones contenidas en las siguientes

Especificaciones del plan

1. DENOMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

A todos los efectos el Plan de Pensiones cuyos aspectos se precisan en este documento se denomina “FIBANC RENTA VARIABLE, PLAN DE PENSIONES”.

AMBITO PERSONAL Y MODALIDAD DEL PLAN DE PENSIONES

2.1. Elementos personales

a) El Promotor del Plan de Pensiones:

Es promotor del Plan de Pensiones la Entidad BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. BANCO MEDIOLANUM con C.I.F. A/58640582, con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, 668-670, a quien le corresponde en esta calidad todos los derechos y obligaciones previstos en la legislación vigente y en las propias Especificaciones del Plan de Pensiones.

La actividad fundamental del BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. BANCO MEDIOLANUM consiste en la realización de las operaciones y la prestación de los servicios característicos de un Banco personal de gestión patrimonial.

b) Los partícipes:

Podrán ser partícipes del Plan de Pensiones y adherirse al mismo sin límite de edad todas aquellas personas con capacidad legal de obligarse, por si mismas o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado, que manifiesten su voluntad de adhesión.

En el caso de adhesión al Plan de un partícipe con un grado de minusvalía igual o superior al 33% así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, deberán optar por el régimen especial previamente a la realización de aportaciones.

C) Los beneficiarios:

Entendiéndose por tales las personas físicas designadas con derecho a la percepción de las prestaciones previstas en el Plan de Pensiones, hayan sido o no partícipes.

2.2. Modalidad del Plan de Pensiones.

El Plan de Pensiones se encuadra en la modalidad de “sistema individual”. En razón de las obligaciones establecidas, el Plan de Pensiones se ajusta a la modalidad de “aportación definida” en los que la magnitud predeterminada es la cuantía de las aportaciones de los partícipes al Plan de Pensiones, determinándose las prestaciones en el momento de producirse la contingencia correspondiente o al abonarse las prestaciones, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan de Pensiones.

2.3. Duración del Plan de Pensiones.

El Plan de Pensiones se constituye con una duración indefinida.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PLAN DE PENSIONES

El Plan de Pensiones tiene como principios básicos los siguientes:

3.1. No discriminación

Se garantiza el acceso como partícipe al Plan de Pensiones a cualquier persona física en los términos establecidos en la anterior Especificación 2.1.b), que manifieste su voluntad de adhesión y tenga capacidad para obligarse en los términos estipulados, sin que sea posible denegar la solicitud o establecer discriminación de ninguna clase entre ellos, sin perjuicio de los diferentes derechos consolidados que se deriven de las distintas aportaciones de los partícipes.

3.2. Capitalización

El Plan de Pensiones es de aportación definida y se instrumenta mediante un sistema financiero y actuarial de capitalización individual, dando lugar a un Fondo de capitalización que se imputa a los partícipes en función de sus aportaciones, rendimientos, gastos y demás circunstancias previstas en estas Especificaciones. Las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado del sistema.

3.3. Irrevocabilidad de las aportaciones

Los partícipes en el Plan de Pensiones realizan sus aportaciones con el carácter de irrevocabilidad, pudiendo ser su cuantía modificada, transferidos los derechos consolidados o terminado el Plan de Pensiones solamente en los casos y formas previstos en la legislación vigente o establecidos en estas Especificaciones del Plan de Pensiones.

Las aportaciones son irrevocables desde el momento en que según el Plan de Pensiones resulten exigibles, con independencia de su desembolso efectivo.

3.4. Atribución de derechos

Las aportaciones de los partícipes y el sistema de capitalización utilizado determinan para cada uno de ellos los derechos de contenido económico previstos en estas Especificaciones, habida cuenta la modalidad de éste y demás circunstancias concurrentes. En todo caso, la titularidad de los recursos patrimoniales afectados al Plan de Pensiones corresponde a los partícipes y beneficiarios de conformidad con las reglas que rigen el Plan de Pensiones.

3.5. Integración obligatoria en un Fondo de Pensiones

El Plan de Pensiones se integra en el Fondo de Pensiones FIBANC PENSIONES I, FONDO DE PENSIONES.

Las aportaciones de los partícipes, y cualesquiera recursos adscritos al Plan de Pensiones, se integrarán obligatoriamente en el Fondo de Pensiones en los términos fijados en cada momento por la normativa vigente.

3.6. Limitación de las aportaciones anuales

El total de las aportaciones anuales máximas de cada partícipe no podrán exceder de los límites establecidos, con carácter general y en función de la edad, en el artículo 5.3.a) del texto refundido de la ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o en disposición con rango de ley que modifique dichos límites.

Los límites máximos establecidos se aplicarán independiente e individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

A estos efectos la unidad familiar quedará definida en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El límite máximo de las aportaciones cuando las realice el partícipe con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado no podrá rebasar los límites establecidos con carácter general en el texto refundido de la ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o en disposición con rango de ley que modifique dichos límites.

Podrán también realizar aportaciones a favor del discapacitado del Plan de Pensiones las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones anuales máximas realizadas a favor de personas con discapacidad ligadas por relación de parentesco, cónyuge o que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, incluyendo las aportaciones realizadas por el propio partícipe, no podrán rebasar el límite establecido con carácter general en el texto refundido de la ley o en disposición con rango de ley que modifique dichos límites.

4. CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES. EL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisados por la Entidad Promotora del Plan de Pensiones.

4.1. Funciones

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan de Pensiones en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el actuario o actuarios y, en su caso, profesionales independientes que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del Plan de Pensiones y su revisión.

c) Designar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan de Pensiones.

d) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Especificaciones del propio Plan de Pensiones.

e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan de Pensiones, en el Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan de Pensiones.

f) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuye competencia.

g) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

De los acuerdos que adopte la Entidad Promotora se levantará acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y se autorizará con la firma del/os representante/s de la Entidad Promotora.

4.2. El Defensor del Partícipe

La Entidad Promotora del Plan de Pensiones designará al Defensor del partícipe, que también lo será de los beneficiarios, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra la Entidad Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan de Pensiones o contra la propia Entidad Promotora del Plan de Pensiones.

La Entidad Promotora del Plan de Pensiones, o la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que se integre, deberán comunicar su nombramiento y aceptación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Para dirigirse al Defensor del partícipe, el partícipe, o en su caso, el beneficiario deberá remitir escrito a la Entidad Promotora del Plan de Pensiones. El Defensor del partícipe resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de aquéllas.

Cuando la decisión del Defensor del partícipe sea favorable a la reclamación planteada, su resolución vinculará a la entidad contra la que se ha formulado la reclamación. Esta vinculación no será obstáculo para recurrir a otros mecanismos de resolución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración, en su caso, del Defensor del partícipe serán asumidos por la Entidad Promotora del Plan de Pensiones.

5. RÉGIMEN FINANCIERO

5.1. Sistema de aportación definida

El Plan de Pensiones se ajusta en su funcionamiento financiero a la modalidad de aportación definida y en su consecuencia la magnitud predeterminada es la cuantía de las aportaciones de los partícipes, rigiendo un sistema financiero y actuarial de capitalización individual.

Las aportaciones las realizarán los partícipes directamente, no obstante, cuando se trate de un partícipe discapacitado, podrán realizar aportaciones al Plan de Pensiones tanto el propio discapacitado como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

5.2. Fondo de capitalización

Todas las aportaciones al Plan de Pensiones constituirán un Fondo de Capitalización, integrado por las mismas y los resultados de las inversiones correspondientes, una vez deducidos los gastos que le sean imputables al Plan de Pensiones. El valor del Fondo de capitalización se calculará diariamente por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones aplicando para la valoración de los activos en que se materializan las inversiones los criterios legalmente establecidos y periodificando los gastos según su diversa naturaleza.

5.3. Adscripción al Fondo de Pensiones

FIBANC RENTA VARIABLE, PLAN DE PENSIONES queda adscrito e integrado en el Fondo de Pensiones “FIBANC PENSIONES I, FONDO DE PENSIONES” del que es Entidad Promotora la Sociedad BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A, BANCO MEDIOLANUM. Todas las aportaciones económicas se incorporarán de forma inmediata y necesaria a dicho Fondo de Pensiones y será administrado, custodiado y supervisado en la forma prevista en la legislación vigente, en el Reglamento del Fondo y en estas Especificaciones del Plan de Pensiones. El Fondo de capitalización que corresponde al Plan de Pensiones se reflejará en una cuenta de posición del Plan de Pensiones en el Fondo indicativa del Valor neto resultante de aquel en todo momento.

5.4. Requisitos de incorporación al Plan de Pensiones

Primero.- Para causar alta en el Plan de Pensiones y adquirir la condición de partícipe será necesario proporcionar la correspondiente declaración de afiliación comprensiva de los datos en cada caso precisos. La incorporación del partícipe al Plan de Pensiones se formalizará mediante la suscripción del boletín o documento de adhesión.

La Entidad Gestora facilitará al efecto un ejemplar de las Especificaciones del Plan de Pensiones a cualquier interesado, así como de la declaración de los principios de política de inversión del Fondo de Pensiones o bien se le indicará el lugar y forma en que estarán a su disposición.

Segundo.- La incorporación de los partícipes se realizará, bien directamente, bien a través de las entidades filiales y colaboradoras de BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. BANCO MEDIOLANUM.

La solicitud de adhesión deberá dirigirse a BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. BANCO MEDIOLANUM, que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Especificaciones y en la legislación vigente adoptando la resolución oportuna que se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días.

Tercero.- Una vez realizada la correspondiente notificación al interesado, éste adquirirá la condición de partícipe desde el momento de la efectividad de su primera aportación al Plan de Pensiones, correspondiéndole desde entonces los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente y en estas Especificaciones.

Podrán expedirse a los partícipes certificados de participación en el Plan de Pensiones y de la aportación inicial realizada, en su caso.

6. CONTINGENCIAS

6.1. Contingencias del Plan de Pensiones

El partícipe, al suscribir el Plan de Pensiones, realizará la designación de beneficiarios que corresponda, que podrá ser objeto de modificación a lo largo del desarrollo del Plan de Pensiones.

El Plan de Pensiones es de aportación definida y en consecuencia cuantifica las prestaciones al producirse la contingencia correspondiente sobre la base de los derechos consolidados en aquel momento, de acuerdo con el régimen financiero actuarial adoptado en este Reglamento.

Una vez producida la contingencia cubierta se devengará en favor del partícipe o sus beneficiarios la prestación correspondiente. Las prestaciones se cuantificarán al tiempo de producirse la contingencia cubierta y será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en ese momento.

El Plan de Pensiones cubre las contingencias siguientes:

a) Jubilación

1º Para la determinación de la contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Los partícipes que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en el Plan de Pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas Especificaciones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.

2º Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la contingencia de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

b) Incapacidad

Incapacidad permanente total del partícipe para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c) Fallecimiento

Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

d) Dependencia

Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

A tales efectos, se entenderá por dependencia severa aquellas situaciones en las que la persona necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal y por gran dependencia cuando la persona necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

6.2. Contingencias del régimen especial para personas con discapacidad

Las aportaciones a un Plan de Pensiones realizadas por partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, y de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, así como las aportaciones realizadas a su favor por sus parientes, cónyuge o por aquellos que les tuviesen a su cargo conforme a lo previsto en estas Especificaciones, se destinarán a la cobertura de las siguientes contingencias:

a) Jubilación

Para la determinación de la contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Los partícipes que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en el Plan de Pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas Especificaciones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.

Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la contingencia de jubilación, podrá percibir la prestación a partir de que cumpla los 45 años y siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b) Incapacidad y dependencia

Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, así como la dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

A tales efectos, se entenderá por dependencia severa aquellas situaciones en las que la persona necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal y por gran dependencia cuando la persona necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en cada momento por el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Asimismo, es objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

c) Fallecimiento del discapacitado

Fallecimiento del discapacitado que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas. No obstante, las aportaciones realizadas por personas que puedan realizar aportaciones a favor del discapacitado conforme a lo previsto en las especificaciones 3.6 y 9.2. sólo podrán generar, en caso de muerte del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

d) Jubilación, conforme a lo previsto en la especificación 6.1.a., del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Para la determinación de la contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

e) Fallecimiento del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Los partícipes discapacitados habrán de ser designados beneficiarios de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. No obstante, la contingencia de muerte del discapacitado podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones al Plan de Pensiones del discapacitado en proporción a la aportación de éstos.

7. ANTICIPACION DE LA PRESTACION CORRESPONDIENTE A JUBILACION

El partícipe podrá solicitar se le anticipe la prestación correspondiente a la jubilación siempre que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

- que el partícipe tenga al menos 60 años de edad.
- que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No podrá anticiparse la prestación en los supuestos en que no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación a los que se refiere el apartado 6.1.a) 2º.

Asimismo, el partícipe podrá solicitar el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que

sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.-

8. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

8.1. Supuestos excepcionales de liquidez

Los derechos consolidados de los partícipes podrán también hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

a) Enfermedad grave

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Será condición indispensable para hacer efectivos los derechos consolidados en un supuesto de enfermedad grave que el partícipe no perciba una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

b) Desempleo de larga duración

Asimismo el partícipe podrá hacer efectivos los derechos consolidados del Plan de Pensiones en un supuesto de desempleo de larga duración. A estos efectos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- hallarse en situación de desempleo.
- no tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

Si el partícipe es un trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados cuando figure como demandante de empleo de forma ininterrumpida durante los 12 meses siguientes anteriores a la solicitud, y tenga reconocido un derecho a la prestación por desempleo en su modalidad asistencial.

En estas situaciones los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

8.2. Supuestos de liquidez del régimen especial para personas con discapacidad

Los derechos consolidados del partícipe con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, y de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán hacerse efectivos en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración con las siguientes especialidades:

a) Enfermedad grave

Los supuestos de enfermedad grave no podrán calificarse como contingencia.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.
- cualquier dolencia o lesión que requiera, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

b) Asimismo el discapacitado podrá hacer efectivos los derechos consolidados del Plan de Pensiones en un supuesto de desempleo de larga duración. A estos efectos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración cuando la situación de desempleo afecte al partícipe discapacitado, a su cónyuge o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

A estos efectos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- hallarse en situación de desempleo durante un período continuado de al menos 12 meses.
- no tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

Si el partícipe es un trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados cuando figure como demandante de empleo de forma ininterrumpida durante los 12 meses siguientes anteriores a la solicitud, y tenga reconocido un derecho a la prestación por desempleo en su modalidad asistencial.

En estas situaciones los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

9. APORTACIONES

9.1. Aportaciones de los partícipes.

El Plan de Pensiones podrá ser suscrito asumiendo el compromiso de realizar aportaciones por cualquier cuantía siempre que no sean inferiores a 10 euros al año ni superiores al límite establecido en la legislación vigente, salvo que sea consecuencia de la movilización de los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente. En caso de que no se reembolse el exceso en el plazo indicado, se pondrá a disposición del interesado el sobrante que se aprecie aportado en exceso. En todo caso, el sobrante se devolverá sin interés ni rentabilidad alguna.

La Entidad Gestora y Depositaria en ningún caso aceptarán aportaciones superiores a los límites establecidos.

Las aportaciones se realizarán, a elección del partícipe mediante cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y podrán ser satisfechas mediante pagos directos, domiciliación bancaria o cualquier otro medio adecuado que se admita por la Entidad Gestora.

Los gastos de domiciliación o gestión de cobro o similares serán a cargo del partícipe y se deducirán de la correspondiente aportación.

9.2. Aportaciones a favor de personas con discapacidad

Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como los discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado.

Podrán efectuar aportaciones:

- el propio partícipe
- las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

9.3. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

1. Con carácter general, no podrá simultanearse la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

   A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

   Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable este mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

   El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación en los casos previstos en la anterior especificación 6.1.a).2º y 7ª. En estos casos, el partícipe con al menos 65 o 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

   No obstante lo dispuesto anteriormente, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

2. En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por expediente de regulación de empleo, a que se refiere la Estipulación 7ª, el beneficiario podrá reanudas las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

3. Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad correspondiente, podrán realizar aportaciones al Plan de Pensiones para la cobertura de las contingencias previstas susceptibles de acaecer en el partícipe, teniendo en cuenta lo siguiente:

   a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el partícipe alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el régimen de la Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación.

   b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

   c) El beneficiario de la prestación del Plan de Pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones al Plan de Pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiera percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

4. La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad.

5. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al Plan de Pensiones.

   El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

9.4. Modificación de las aportaciones

Las aportaciones podrán en cualquier momento ser objeto de modificación a voluntad del partícipe, mediante comunicación a la Entidad Gestora del Fondo cumplimentando la documentación pertinente y siempre respetando los límites establecidos en la legislación vigente en cada ejercicio fiscal. La modificación de la cuantía de la aportación, al alza o a la baja, surtirá efecto desde el primer periodo siguiente al de su comunicación fehaciente a la Entidad Gestora. Asimismo podrá suscribir el partícipe un compromiso de revalorización anual automática de la cuantía de las aportaciones, que le será aplicado mientras no manifieste expresamente su voluntad en contrario.

9.5. Suspensión de aportaciones

El partícipe podrá acordar voluntariamente, comunicándolo a la Entidad Gestora, la suspensión temporal de sus aportaciones al Plan de Pensiones. Desde este momento se le considerará partícipe en suspenso con la categoría de elemento personal del Plan de Pensiones y mantendrá la plenitud de sus derechos consolidados dentro del Plan de Pensiones. En cualquier momento el partícipe podrá asimismo acordar la cesación de la suspensión y la consiguiente renovación normal del Plan de Pensiones suscrito con las modificaciones que resulten pertinentes.

10. PRESTACIONES

10.1. Las prestaciones

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones.

El beneficiario podrá optar entonces por recibir ese valor patrimonial en alguna de las siguientes formas:

a) **Prestación en forma de capital**, consistente en una percepción en pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En este caso el importe a liquidar será el importe correspondiente a los derechos consolidados en el momento del diferimiento.

b) **Prestación en forma de renta**, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser de cuantía constante o variable en función del parámetro de referencia que se determine, mientras no exceda del valor patrimonial del capital total correspondiente.

   En caso de fallecimiento del beneficiario, se podrán generar derecho a prestaciones de viudedad o orfandad, o a favor de otros beneficiarios previstos o designados.

   Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

   Cuando se trate de rentas vitalicias se garantizarán mediante la suscripción de una o varias pólizas vinculadas al Plan de Pensiones y que se formalizarán con una compañía aseguradora.

c) **Prestaciones mixtas**, que combinen rentas de cualquier tipo como un único pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los apartados a) y b) anteriores.

d) **Prestaciones distintas de las anteriores** en forma de pagos sin periodicidad regular.

En los supuesto excepcionales de liquidez los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

Las prestaciones del Plan de Pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

10.2. Prestaciones del régimen especial para personas con discapacidad

10.2.1. Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas por la persona con discapacidad se regirán por lo establecido en la Especificación 10.1 anterior, y podrán ser:

a) **Prestación en forma de capital**, consistente en una percepción en pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En este caso el importe a liquidar será el importe correspondiente a los derechos consolidados en el momento del diferimiento.

b) **Prestación en forma de renta**, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser de cuantía constante o variable en función del parámetro de referencia que se determine, mientras no exceda del valor patrimonial del capital total correspondiente.

En caso de fallecimiento del beneficiario, se podrán generar derecho a prestaciones de viudedad o orfandad, o a favor de otros beneficiarios previstos o designados.

Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Cuando se trate de rentas vitalicias se garantizarán mediante la suscripción de una o varias pólizas vinculadas al Plan de Pensiones y que se formalizarán con una compañía aseguradora.

c) **Prestaciones mixtas**, que combinen rentas de cualquier tipo como un único pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los apartados a) y b) anteriores.

d) **Prestaciones distintas de las anteriores** en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por el cónyuge o por las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, conforme a lo previsto en el anterior apartado 10.1., en los siguientes supuestos:

- en el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- en el supuesto en que el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

10.3. El Beneficiario de las Prestaciones

El beneficiario de las prestaciones de jubilación e invalidez será el propio partícipe. Para las prestaciones en caso de muerte del partícipe, el beneficiario será la persona designada.

El partícipe discapacitado habrá de ser designado beneficiario de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. Ello no obstante, en caso de muerte del partícipe discapacitado, además de los beneficiarios designados, podrán ser también beneficiarios las personas legalmente previstas que hayan realizado aportaciones al partícipe discapacitado y siempre en proporción a las aportaciones realizadas.

La designación de beneficiario en caso de muerte se realizará por el partícipe mediante escrito dirigido al Promotor o en Testamento. En cualquier caso, prevalecerá la última designación realizada.

De no haberse designado beneficiario, se considerará beneficiario único el cónyuge superviviente no separado legalmente, y en su defecto, los designados herederos en la sucesión testada y, en su defecto, la prelación en la sucesión intestada.

Cuando el beneficiario optase por una prestación en caso de muerte podrá a su vez designar nuevos beneficiarios.

10.4. Solicitud de las Prestaciones

El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que proceda, que será la siguiente:

1) Jubilación

a) en los términos del Régimen de la Seguridad Social
- Fotocopia N.I.F. del partícipe.
- Justificante de la Jubilación emitido por la autoridad u organismo correspondiente.
- En caso de jubilación de parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado del partícipe discapacitado. Deberán aportar fotocopia N.I.F. del beneficiario y documentación oficial acreditativa del grado de parentesco entre el pariente jubilado y el partícipe discapacitado, así como de la dependencia económica, la tutela o el acogimiento de éste por aquél.

b) en situación de que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral
- Fotocopia N.I.F. del partícipe.
- Documento acreditativo del cese de la actividad laboral o profesional emitido por la autoridad u organismo correspondiente.
- Documento acreditativo de no cumplimiento de los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social (certificado de vida laboral o declaración jurada).

2) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y la gran invalidez
- Fotocopia N.I.F. del partícipe.
- Justificante emitido por la autoridad u organismo correspondiente.
- En el caso de partícipe discapacitado, documentación oficial acreditativa del agravamiento de minusvalía que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para el trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

3) Fallecimiento del partícipe o del beneficiario
- Fotocopia N.I.F. del beneficiario.
- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades.
- Testamento o Declaración de Herederos Abintestato.
- Escritura de división y aceptación de herencia.
- Cartas de pago Impuestos de Sucesiones.
- En caso de fallecimiento de partícipes discapacitados, documentación oficial acreditativa del grado de parentesco con el partícipe. En caso de fallecimiento del cónyuge del partícipe discapacitado o de uno de sus parientes hasta el tercer grado, inclusive, cuando el partícipe dependiere de éste o estuviera a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, documentación oficial acreditativa del parentesco del finado con el partícipe discapacitado, así como de la dependencia económica, la tutela o acogimiento.

4) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe
- Fotocopia N.I.F. del partícipe.
- Resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente.

La entidad promotora puede solicitar la documentación adicional que, en cada caso considere necesaria.

El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá solicitar la prestación señalando en su caso la forma elegida para el cobro y

presentar la documentación acreditativa ante la entidad gestora o depositaria o promotora del plan de pensiones.

El reconocimiento del derecho a la prestación se notificará al beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización y demás elementos definitorios de la prestación.

Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

Las prestaciones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

11. BAJA EN EL PLAN DE PENSIONES

Se causará baja en el Plan de Pensiones, perdiendo la condición de partícipe por cualquiera de los motivos siguientes:

Primero.- A petición del partícipe manifestada por escrito.

Segundo.- Por fallecimiento del partícipe.

Al causar baja un partícipe en el Plan de Pensiones, tendrá derecho al valor de la cuota parte que de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones le corresponda en el Fondo de Capitalización. De esta cantidad sólo podrá disponer el interesado o sus beneficiarios en el momento y por las causas legalmente establecidas.

La baja voluntaria producirá la movilización de los derechos consolidados reconocidos al partícipe a otro Plan de Pensiones.

12. DERECHOS CONSOLIDADOS

Constituyen en todo momento derechos consolidados por los partícipes del Plan de Pensiones la cuota parte de la cuenta de posición del Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones en el que esté integrado que corresponda a cada uno de ellos, determinada en función de las aportaciones directas, del sistema de capitalización empleado, de las rentas derivadas de las inversiones del Fondo de Pensiones y de la detracción de las pérdidas, gastos y penalizaciones que correspondan.

La Entidad Gestora cuantificará diariamente los derechos consolidados de cada partícipe y le remitirá información con la periodicidad que se acuerde, y en todo caso con periodicidad anual remitirá al partícipe una certificación sobre las aportaciones realizadas en el año, y el valor, al final de sus derechos consolidados, así como de aquellas circunstancias que exija en cada momento la legislación vigente.

Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario recibirá información apropiada sobre la prestación y opciones de cobro.

13. MOVILIZACION DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Estos derechos consolidados de los partícipes del Plan de Pensiones serán movilizables a uno o varios planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, en las siguientes circunstancias:

a) Por la decisión unilateral del partícipe. La movilización podrá ser total o parcial.

b) Por terminación del Plan de Pensiones.

Los derechos económicos de los beneficiarios también podrán movilizarse a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario. Esta movilización podrá ser total o parcial. El procedimiento para la movilización de los derechos económicos del beneficiario será el mismo que para la movilización de los derechos consolidados.

Los derechos consolidados se integrarán en el Plan de Pensiones o uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial que designe el partícipe. La integración de los derechos consolidados en otro Plan de Pensiones o uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial exige la condición de partícipe, tomador o asegurado de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

El traspaso de los derechos consolidados a un Plan de Pensiones adscrito a otro Fondo de Pensiones distinto o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial se realizará mediante transferencia bancaria directa, ordenada por la sociedad gestora del fondo de origen a su depositario, desde la cuenta del fondo de origen a la cuenta del fondo de destino o aseguradora de destino.

Cuando el partícipe desee movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados a un Plan de Pensiones adscrito en un Fondo de Pensiones gestionado por diferente Entidad Gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta, deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la entidad gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal para realizarlo.

La solicitud del partícipe presentada en un establecimiento de la entidad promotora del plan de destino o del depositario de destino se entenderá presentada en la entidad gestora de destino.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad gestora o aseguradora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos para la movilización de tales derechos, comunicar a la entidad gestora del fondo de origen, con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o del plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que deba efectuarse la transferencia.

En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

En el caso de que la Entidad Gestora de origen sea, a su vez, la Entidad Gestora de destino, el partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el plan de pensiones destinatario y el fondo de pensiones de destino al que esté adscrito.

El traspaso de la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en el Plan de Pensiones a otro Plan de Pensiones gestionado por la misma Entidad Gestora se realizará en el plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud por el partícipe.

La movilización sobre los derechos consolidados a que se refieren las presentes especificaciones no implicará gasto adicional o penalización alguna con cargo a los partícipes.

En los procedimientos de movilizaciones regulados en la presente especificación, se autoriza que la transmisión de la solicitud de transferencia de efectivo y la transmisión de la información entre las entidades intervinientes, puedan realizarse a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, mediante las operaciones que, para estos supuestos, se habiliten en dicho Sistema.

14. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE Y AL BENEFICIARIO

14.1. Información previa a la adhesión

Con carácter previo a la adhesión de los participes, la entidad financiera promotora del plan de pensiones, directamente o a través de la entidad gestora o depositaria del fondo de pensiones en el que esté integrado el plan de pensiones individual, informará adecuadamente a los participes sobre las principales características del Plan de Pensiones y de las contingencias que cubre el Plan.

Dicha información previa comprenderá también los datos correspondientes al Defensor del Participe del Plan de Pensiones, así como de las comisiones de gestión y depósito aplicables en cada momento.

La incorporación del participe al Plan de Pensiones individual se formalizara mediante la suscripción del boletín o documento de adhesión vigente en cada momento.

Con motivo de la adhesión se entregará al participe que lo solicite un certificado de pertenencia al plan y de la aportación inicial realizada, en su caso.

Asimismo, se le entregará un ejemplar de las especificaciones del Plan, así como de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, o bien, se le indicará el lugar y forma en que estarán a su disposición.

En todo caso se facilitará a los participes la información a la que se refiere el articulo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

14.2. Certificaciones anuales

Con periodicidad anual, la entidad gestora del Fondo de Pensiones remitirá a cada partícipe del Plan una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados.

Dicha certificación contendrá un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas.

En su caso de excesos sobre las aportaciones máximas a que se refiere el apartado 9.1. de las presentes especificaciones, la certificación indicará además la cuantía de los excesos de aportación advertidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

14.3. Contingencias

Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones individual deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, y sobre las opciones de cobro correspondientes.

14.4. Informes Semestrales

Con periodicidad semestral, la entidad gestora remitirán a los participes y beneficiarios del Plan información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como demás extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas o de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

La información a suministrar en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el Plan de Pensiones en el ultimo ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos.

Asimismo deberá ponerse a disposición de participes y beneficiarios, en los términos establecidos en las presentes especificaciones del Plan, la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

14.5. Información adicional sobre la evolución del Fondo.

Además de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, la entidad gestora pondrán a disposición de los participes y beneficiarios del Plan, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el apartado anterior. Para ello la entidad gestora deberá articular las medidas necesarias y utilizar los medios precisos para garantizar el acceso de cualquier participe o beneficiario a dicha información. En todo caso la entidad gestora remitirá la información periódica de carácter trimestral a los participes y beneficiarios que expresamente la soliciten.

15. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

FIBANC RENTA VARIABLE, PLAN DE PENSIONES podrá ser modificado por acuerdo de la Entidad Promotora BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A., previa comunicación por el mismo o por la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente, con al menos un mes de antelación a los partícipes y beneficiarios.

16. TERMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Serán causa para la terminación y posterior liquidación del Plan de Pensiones:

a) Dejar de cumplir los principios básicos que según la legislación vigente deben cumplir los Plan de Pensiones.

b) Cuando el Plan de Pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos por la Ley, o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.

c) Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan de Pensiones a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.

e) Por disolución del promotor del Plan de Pensiones.

No obstante, salvo acuerdo en contrario, no será causa de terminación del Plan de Pensiones la disolución del promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad cesionaria en la condición de promotor del Plan de Pensiones.

Asimismo, y en caso de disolución de la Entidad Promotora, la Comisión de Control del Fondo de Pensiones en el que se encuentra integrado, y en su defecto la Entidad Gestora, podrá acordar la sustitución de la Entidad Promotora disuelta por otra nueva Entidad.

En todo caso será requisito previo para la terminación del Plan de Pensiones la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados en otro Plan de Pensiones, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan de Pensiones, en otro Plan de Pensiones.

17. LIQUIDACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Una vez acordada la terminación del Plan de Pensiones no se admitirá ninguna alta de nuevos partícipes.

El procedimiento a seguir hasta la liquidación definitiva del Plan de Pensiones es el siguiente:

a) La Entidad Promotora del Plan de Pensiones comunicará la terminación del Plan de Pensiones a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.

b) Durante dicho período de seis meses los partícipes, o en su caso los beneficiarios, deberán comunicar a la entidad promotora a qué Plan de Pensiones desean movilizar sus derechos consolidados.

c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la entidad Promotora si:

- desean cobrar en forma de capital el importe total de su derecho económico.
- o si desean trasladar los derechos económicos a otro Plan de Pensiones. En este caso deberán indicar a qué Plan de Pensiones hay que trasladar sus derechos económicos.

d) Si llegada la fecha de terminación del Plan de Pensiones, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Entidad Promotora a qué Plan de Pensiones desea trasladar sus derechos consolidados, o en su caso, económicos, se procederá a su movilización a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Entidad Promotora.

e) Una vez trasladados los derechos consolidados de los partícipes, o en su caso los derechos económicos de los beneficiarios, la Entidad Promotora comunicará a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan de Pensiones.

f) Finalmente se otorgará por la Entidad Promotora y la Entidad Gestora un documento declarando la finalización del Plan de Pensiones, comunicándoselo a los órganos administrativos competentes.

18. REGLAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en estas Especificaciones serán de aplicación los principios y normas de la legislación sobre Plan de Pensiones y Fondos de Pensiones y en su defecto los acuerdos válidamente adoptados de la Entidad Gestora o de la Entidad Promotora del Plan de Pensiones en el ámbito de sus respectivas funciones.

BANCO MEDIOLANUM
MEDIOLANUM BANKING GROUP

12-09

BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. BANCO MEDIOLANUM, Entidad Promotora y Depositaria con C.I.F. A-58.640.582, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 10.227, Folio 38, Hoja B-73301, Inscripción 50ª, Nº 186 del Registro de Bancos y Banqueros, con domicilio en Avda. Diagonal, 668-670 (08034) BARCELONA.
Los Planes adscritos al Servicio Plan Plus 5 son gestionados por FIBANC PENSIONES, S.A. Sdad. Gestora de Fondos de Pensiones, domiciliada en c/ Capitán Arenas, 1 08034 BARCELONA, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 23.865, Folio 35, Hoja B-62.312, Inscripción 5ª - N.I.F. A-78.952.595. – Nº G0091 del Registro de Gestoras de Fondos de Pensiones.

P-6561-RV